



Manual para el retorno

Automóviles, Enseres y Herramientas

**Dirección General para Asuntos
Consulares y Vinculación**

Dirección de Vinculación

Oficina del Retorno y Bienvenida

• INDICE	pág. 2
• BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS ART. 76 LEY 18250	pág. 3
• DECRETO REGLAMENTARIO N 330/008	pág. 4
• QUÉ SE ENTIENDE POR URUGUAYO?	pág. 5
• BENEFICIO DE LOS RETORNADOS	pág. 6
• DECRETO 572/994 - INTRODUCCION DE AUTOS NUEVOS Y USADOS	pág. 7
• QUE ES LO GRATUITO ?	pág. 8
• QUE ES LO QUE DEBO PAGAR ?	pág. 9
• RETORNO VIA TERRESTRE	pág. 10
• RETORNO VIA MARÍTIMA	pág. 11
• INICIO DEL TRAMITE	pág. 12
• AUTOMOVILES	pág. 13
• REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE AUTOMOVILES	pág. 14 - 15
• PASOS A SEGUIR PARA EL INGRESO DEL AUTOMOVIL	pág. 16 - 17
• ENSERES	pág. 18
• REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE ENSERES	pág. 19
• PASOS A SEGUIR PARA EL INGRESO DE ENSERES	pág. 20
• HERRAMIENTAS	pág. 21
• REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE HERRAMIENTAS	pág. 22
• ANIMALES	pág. 23
• SUGERENCIAS	pág. 24
• DIRECCIONES PARA CONSULTAS	pág. 25
• LEY 17.835 LAVADO DE ACTIVOS	pág. 26
• TENER EN CUENTA	pág. 27
• EN CASO DE DUDAS	pág. 28



FIRST CARGO

International Freight Forwarders & Customs Brokers

¿Quiénes pueden acogerse a los beneficios establecidos por la Ley Nº 18250 y en qué consisten los mismos?

- Artículo 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar al país, podrá introducir **libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos**:
- A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
- B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
- C) Por una única vez, **un vehículo automotor de su propiedad**, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

El Decreto Nº 330/008 reglamenta la Ley 18250.

- Artículo 1º.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior, que decida retornar en forma definitiva al país, podrá introducir libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, incluidos los precios vinculados a la importación:
 - a) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
 - b) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
 - c) Por única vez, un vehículo automotor de su propiedad.

Los bienes referidos en los literales a) y b), se tramitarán por el procedimiento previsto en el Decreto 572/994.

Los bienes referidos en el literal c) se regularán por el presente Decreto.

¿Qué se entiende por “uruguayo”?

- **Art 2º Dec 330/08:** A los efectos del presente Decreto, se entiende por uruguayo a toda persona hombre o mujer nacida en cualquier punto del territorio de la República, así como los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento.
- **Este artículo excluye implícitamente a los ciudadanos legales**

Entrada de Vehículos usados Beneficios a los retornados

- La Ley N° 18.250 posibilita la entrada de un vehículo usado por retornado. Fuera de esta categoría, existe la **PROHIBICION DE IMPORTACION DE AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS**, conforme lo dispuesto por Leyes Nros 17.887 del 19 de agosto de 2005 y 18.532 de 26 de agosto de 2009, respectivamente.

¿Existe otro régimen de ingreso exento de tributos para ciudadanos uruguayos que retornan al país para residir en forma definitiva?

- Sí, existe otra norma (Decreto 572/994) de aplicación para ciudadanos uruguayos con más de un año de residencia en el exterior, por el cual se permite ingresar al país, exentos de tributos sus muebles y otros bienes de uso doméstico, herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado.

Bajo este régimen, no se autoriza el ingreso de vehículos, ni se exoneran los costos de la legalización de la documentación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¿Qué es lo gratuito?

(Ley 18250 y Decreto 330/08)

- Las legalizaciones en el Consulado, el visado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos.

¿Qué debo pagar?

- Transporte (flete) al puerto, del país donde resido
- Empresa marítima en el país donde resido
- Empresa marítima en Uruguay
- Despachante de Aduana en Uruguay (para el caso de ingreso de vehículos)
- Depósito intraportuario particular
- Transporte (flete) del puerto de Montevideo hasta mi domicilio.

Retorno vía terrestre

De acuerdo a lo informado por la D.N.A, no existiendo disposiciones que permitan modificar el régimen mediante el cual ingresa el vehículo al país (admisión temporaria a importación), su procedencia deberá ser directamente desde el exterior, una vez autorizada su importación.

Por más información, se agradece contactarse con la D.N.A (ver pág 20)



Retorno vía Marítima

Inicio del Trámite

1- En el Exterior:

El interesado deberá iniciar (preferentemente) el trámite en la Misión Diplomática (Sección Consular) u Oficina Consular del lugar de residencia respectivo, debiendo acompañar la información requerida por el art.3 del Decreto 330/008.

2- En el territorio nacional:

Ministerio de Relaciones Exteriores

En su defecto, el interesado podrá iniciar el trámite desde el territorio nacional, **previa legalización de la documentación requerida por el art.3 del Decreto 330/008**, debiendo hacerlo dentro de los 60 días de su retorno al país en la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación - CAC (Centro de Atención Ciudadana) del Ministerio de Relaciones Exteriores (ingreso por calle Cuareim 1384).



Automóviles

- Sólo se admitirá un vehículo automotor por interesado y por única vez, quedando vedado el ingreso de vehículos de más de dos ejes, así como camiones, tracto-camiones, casas rodantes, motor homes y ómnibus en todas sus modalidades. Quedará asimismo prohibido el ingreso de todo tipo de embarcaciones y aeronaves.
- Dicho vehículo no podrá ser enajenado ni transferido por un lapso de cuatro años a partir de su ingreso a la República, debiendo ser empadronado directamente por el interesado en el Gobierno Departamental del domicilio denunciado, dentro de los treinta días luego de la liberación permitiendo su retiro de Aduana. Asimismo, deberá contratar el S.O.A (Seguro Obligatorio de Automotores). Para mayor información, se sugiere visitar el sitio web www.bse.com.uy o contactarse con su corredor de seguros.

Requisitos para el trámite AUTOMOVILES

- 1- **Documento público** (ejem Carta de empradonamiento) o **Documento privado** (ejem Factura de compra). Debe constar fecha y lugar de adquisición del vehículo, que el interesado es propietario del mismo y que este fue afectado al uso, con un mínimo de un año de antigüedad al momento del retorno. (El título de propiedad o factura de compra, deberán estar a nombre del interesado, debiendo constar los datos identificatorios del vehículo).
- 2- **Certificado de residencia**, documentación acreditante de haber tenido residencia permanente e ininterrumpida en el exterior por un lapso superior a los dos años, la que será legalizada por el servicio consular respectivo.
- 3- **Declaración jurada personal** en donde conste la decisión de retornar al país y de radicarse definitivamente en el. Este documento puede tramitarse, en el propio Consulado o en su defecto, ante un Escribano Público en Uruguay.
- 4- **Certificado laboral** u otros documento/s que acrediten que el interesado realizaba alguna actividad laboral o que percibía ingresos en el exterior, o su calidad de Jubilados o Pensionistas, expedido por empleador u organismo de seguridad social.
En el caso de retornar los dos cónyuges, deberán presentar **constancia laboral** de ambos. Si uno de los cónyuges no hubiera ejercido actividad laboral, deberá dejar constancia de ello en la declaración jurada.
Asimismo, si el retorno se produce con hijos menores, deberán presentar certificados de estudios.

Requisitos para el trámite AUTOMOVILES

- 5- **Certificado de migraciones** en donde conste el historial completo de entradas y salidas del interesado a la República hasta el día del regreso inclusive (Se obtiene en la calle Misiones 1513).
- 6- **Cedula de Identidad y/o Pasaporte** del interesado y del núcleo familiar con quien retorna.

TODO DOCUMENTO DEBE ESTAR LEGALIZADO Y AQUEL QUE NO SE ENCUENTRE EN IDIOMA ESPAÑOL, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE TRADUCIDO, ACEPTÁNDOSE ÚNICAMENTE LAS TRADUCCIONES REALIZADAS POR EL CONSULADO DEL URUGUAY O POR UN TRADUCTOR PÚBLICO EN LA REPÚBLICA.

ASIMISMO, TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL O EN TESTIMONIO NOTARIAL POR EXHIBICIÓN O COPIA FIEL AUTENTICADA POR EL FUNCIONARIO RECEPTOR.

Pasos a seguir Automóviles

- **Primer paso**

Dirigirse al Consulado correspondiente presentando:

Certificado de residencia, (este documento puede obtenerse en el Consulado, aportando elementos probatorios, o ser legalizado por el Agente Consular).

Documento público o privado que acredite que se es propietario del vehículo y el mismo está afectado al uso, con un mínimo de un año de antigüedad.

Certificado laboral y declaración jurada, (el Agente Consular, legalizará la firma de los documentos presentados).

- **Segundo paso**

Presentarse ante la Dirección Nacional de Migración, para la obtención del Certificado de llegada, en este caso se deberá incluir el histórico de los movimientos de los dos últimos años (calle Misiones 1513).

- **Tercer paso**

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Dirigirse a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación – CAC (Centro de Atención Ciudadana) Cuareim 1384, presentando **documento público o privado** que acredite la propiedad del vehículo, **certificado laboral, declaración jurada, certificado de residencia, certificado de Migraciones y Cedula de Identidad o Pasaporte** del interesado y del núcleo familiar y con quien retorna, acompañando fotocopia de dichos documentos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores formará un expediente con la documentación presentada, el cual será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas será la Autoridad competente para autorizar el ingreso del vehículo al territorio nacional.

Pasos a seguir Automóviles

- **Cuarto paso - DNA:**

Luego de aprobada la resolución autorizando el ingreso del vehículo, se iniciará la tramitación ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA). Se requiere la intervención de un Despachante de Aduana a los efectos de la tramitación del Documento Único Aduanero (DUA).

Desde el arribo del contenedor hasta la culminación de los trámites de importación del vehículo, este deberá permanecer en un depósito intraportuario privado, el cual implica un costo diario a cargo del interesado.
- **A partir del inicio del trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el titular del vehículo deberá presentarse una vez al año ante dicha Secretaría de Estado, durante un lapso de cuatro años, para acreditar su residencia, presentando Certificado Histórico expedido por la Dirección Nacional de Migración (se obtiene en la calle Misiones 1513).**

Enseres

- **Luego de haber permanecido en el exterior por un período superior a dos años** se podrá ingresar, libre de gravámenes, los siguientes bienes, nuevos o usados:
 - Ropas y objetos de uso personal, libros, folletos y periódicos.
 - Muebles y otros bienes de uso doméstico.
 - Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, sujeto a la previa comprobación de la actividad desarrollada por el viajero.

Queda excluida todo tipo de mercadería para la venta, incluyendo la vestimenta.

Requisitos para el trámite Enseres

- 1- Listado de enseres** legalizado por el Consulado correspondiente. (Se aclara que no se admiten los listados manuscritos, debiendo los mismos estar confeccionados a máquina o en computadora).

- 2- Certificado de residencia**, emitido por el Consulado correspondiente o legalizado por el mismo.
El Decreto **Nº 330/008**, exige un plazo superior a los dos años de residencia ininterrumpida en el exterior (intervención consular exonerada de pago).
El Decreto **Nº 572/994**, exige un plazo superior al año de residencia en el exterior (intervención consular no exonerada de pago).

- 3- Certificado de Migraciones**, en donde conste su última entrada a la República. (Se obtiene en la calle Misiones 1513) .

- 4- Fotocopias de los documentos de identidad** vigentes o constancia del trámite de renovación.

Pasos a seguir: Enseres

- **Primer paso - Consulados:**

Dirigirse a la Misión Diplomática o al Consulado correspondiente, presentando:

Certificado de residencia, este documento puede obtenerse en el Consulado (presentando elementos probatorios) o ser legalizado por el Agente Consular. (En el caso de introducir además un vehículo automotor, alcanza con presentar un único certificado de residencia para ambos trámites).

- **Segundo paso - Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Dirigirse a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación-CAC (Centro de Atención Ciudadana) Cuareim 1384, presentando **Listado de enseres** (mecanografiado), **Certificado de residencia** (previamente legalizados en el Consulado correspondiente).

- **Tercer paso - DNA:**

Dirigirse a la Dirección Nacional de Aduanas con la siguiente documentación:

Conocimiento de embarque (con el sello de constancia de entrega otorgada por la agencia), **Listado de enseres**, **Certificado de residencia**, **Certificado de Migraciones** (se obtiene en la calle Misiones 1513) y **Cédula de Identidad o Pasaporte** vigentes (o la constancia del trámite de renovación).

Para este trámite, no es obligatoria la intervención del Despachante de Aduana.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS- EDIFICIO ADUANAS RAMBLA 25 DE AGOSTO Y YACARE, PISO 2
PUERTA 227

TELEFONO: 2915 00 07

Herramientas

- Según la normativa vigente quien retorna al país podrá ingresar: "Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado". El interesado deberá comprobar la actividad que desarrollaba en el exterior.

Este beneficio se aplica a Uruguayos con **más de un año de residencia en el exterior (Decreto 572/994)** o con **más de dos años (Ley N°18.250)**.



FIRST CARGO
International Freight Forwarders & Customs Brokers

Requisitos para el trámite HERRAMIENTAS

Documentación requerida:

- 1- **Listado de Herramientas mecanografiado** y/o maquinaria correspondiente al oficio.
- 2- **Certificado Laboral** u otros documento/s (Titulo o nota Institucional) que acrediten profesión, arte u oficio que el interesado desempeñaba. (En el caso de introducir además un vehículo automotor, alcanza con presentar un único certificado laboral para ambos trámites).
- 3- **Certificado de residencia**, emitido por el Consulado correspondiente o legalizado por el mismo.
El Decreto **Nº 330/008**, exige un plazo superior a los dos años de residencia ininterrumpida en el exterior (intervención consular exonerada de pago).
El Decreto **Nº 572/994**, exige un plazo superior al año de residencia en el exterior (intervención consular no exonerada de pago).
- 4- **Certificado de Migraciones**, en donde conste su última entrada a la República. (Se obtiene en la calle Misiones 1513).
- 5- **Fotocopias de los documentos de Identidad** vigentes o constancia del trámite de renovación.

Todos los documentos deberán ser legalizados por el consulado correspondiente.

Animales domésticos

- Regresar al país después de vivir algún tiempo en el exterior, implica trasladar enseres pero también afectos. Los animales domésticos son una parte importante de los "operativos retorno" que emprenden muchas familias uruguayas. Por razones sanitarias, hay algunos trámites que es necesario llevar adelante para poder ingresar las mascotas al país o, si es el caso, para ingresar otro tipo de animales. Además de estos requisitos de entrada, tenga presente cuáles son las formalidades de embarque, las cuales pueden variar según el país y la aerolínea (le recomendamos hacer esas averiguaciones con tiempo ante el consulado uruguayo de su país de residencia o con su agente de viajes).

Por más información respecto a dichos requisitos de entrada, se agradece visitar el sitio web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (www.mgap.gub.uy) o contactarse con la División Sanidad Animal de dicha Secretaría de Estado, Departamento de Control de Comercio Internacional.

Teléfono: (00598) 2412 6338
Dra. Rosario Guerrero rguerrero@mgap.gub.uy

Recuerde que si se trata de animales de pedigree, para inscribir el pedigree en el respectivo Registro Nacional, es necesario que el mismo sea legalizado por el Consulado uruguayo, pagando el arancel consular correspondiente.

Sugerencias

- **Se sugiere solicitar más de un presupuesto, para una correcta evaluación de costos en la contratación de agencias marítimas, despachantes de Aduana y fletes.**
- Si usted trae sus pertenencias en un contenedor de uso exclusivo, puede pedir presupuesto **“puerta a puerta”** (esta modalidad debería incluir todos los gastos y honorarios: flete al puerto, almacenaje en puerto de origen, flete a Montevideo, despachante y agencia marítima en Uruguay, grúa, depósito y flete hasta el domicilio en Montevideo o algún lugar de Uruguay).
- Tenga presente que si el presupuesto recibido de la empresa no incluye los gastos relativos a la modalidad **“puerta a puerta”**, usted deberá contratar los servicios de una empresa en el país de residencia y los de otra en nuestro país.



Direcciones de Consulta

- Asociación de Despachantes de Aduana
www.adau.com.uy (puede consultar lista de despachantes de Aduana)
- Dirección Nacional de Aduanas
www.aduanas.gub.uy



Ley 17.835 de Lavados de Activos

- Todo ingreso de valores a nuestro país superior a U\$S 10.000 (dólares americanos) deberán ser declarados antes de su ingreso al país.



Tener en cuenta siempre

- Los Consulados y el Ministerio de Relaciones Exteriores, no proporcionan datos sobre despachantes de aduana, ni agencias marítimas.
- En el caso que sus derechos se vean lesionados en nuestro país, usted podrá recurrir al Área del Consumidor a efectos de realizar las reclamaciones que estime pertinentes.
- ***www.consumidor.gub.uy*** Teléfono 0800 7005



En caso de dudas

Antes de realizar cualquier trámite, usted puede dirigirse al consulado más cercano y/o escribir a:

1) Oficina de Retorno y Bienvenida: **oficinadelretorno@gmail.com**

Tel: 2902 10 10 int. 3122

2) Sección automotores: **automotorescac@mrree.gub.uy**

Tel: 2902 10 10 int. 3124

La información es un derecho de nuestros/as ciudadanos/as.
Para eso estamos trabajando.

Muchas Gracias